



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL.  
P R E S E N T E .-**

En Hermosillo, Sonora, el día treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las trece horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-119/2021**, de fecha veintinueve de mayo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ATENTAMENTE**

*Nadia B.*

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ**  
**OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES**  
**NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y**  
**DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**





**AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las diecinueve horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis de mayo del año en curso, téngase al ciudadano Lic. Francisco Javier Morfin Padilla, en su carácter de representante propietario del partido político Morena ante el Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado, Sonora, realizando una serie de manifestaciones, de las cuales se advierte la imputación de diversas infracciones a la Ley Electoral **en contra del C. Jesús Alonso Montes Piña**, en su carácter de Candidato a la Presidencia Municipal del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, registrado por el Partido Político Movimiento Ciudadano, por la supuesta difusión de propaganda electoral prohibida, prevista en el artículo 208 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; **asimismo, y en contra del partido político Movimiento Ciudadano**, por *“culpa in vigilando”*.

En ese orden, los hechos que sostiene el denunciante, textualmente son los siguientes:

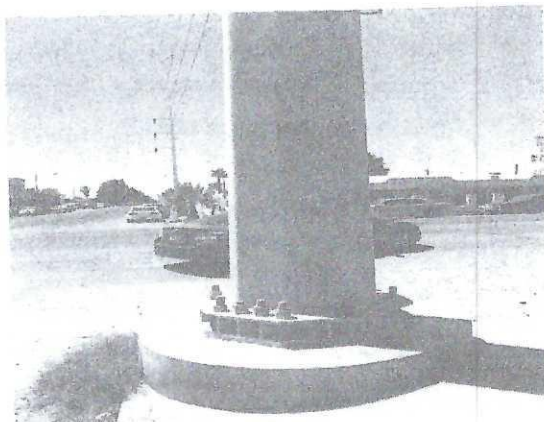
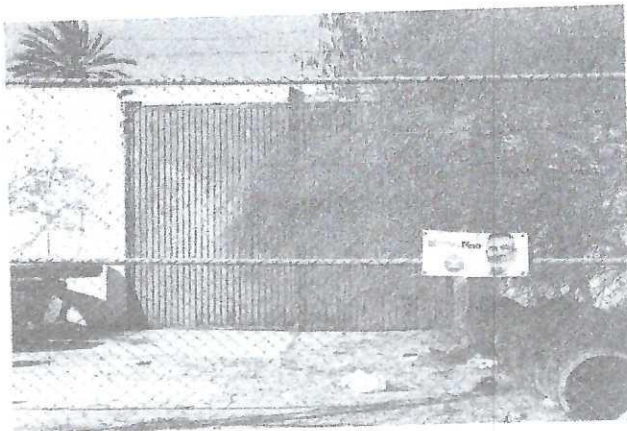
*“...1. - Es un hecho público y notorio que el proceso electoral local 2020-2021 inició el día 07 de Septiembre de 2020.*

*2.- En el calendario Electoral para el proceso local 2020-2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de participación ciudadana, se estableció que el periodo de campaña electoral para el cargo de **Candidaturas para Ayuntamiento**, resultaba el comprendido del 24 de Abril del año 2021 al 2 de Junio de 2021.*

*3.- Es el caso que el día 21 de Mayo del presente año 2021, aproximadamente a las 11 :00 horas me comunicaron que en el cerco del almacén del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del municipio de San Luis Río, Colorado, Sonora, ubicado en la Avenida Nayarit y calle 10 de esta ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, personas que dijeron ser promotores del candidato Jesús Alonso Montes Piña, habían pegado propaganda electoral haciendo referencia a este candidato en varios cercos de predios sin pedir permiso a los propietarios y en este caso también en un poste de cemento propiedad de la Comisión Federal de Electricidad ubicado en avenida y calle sexta esquina Noreste frente a las oficinas del Organismo Operador Municipal Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del municipio de San Luis Río, Colorado Sonora, y en ambos lugares había colocada o adherida propaganda política respecto del candidato **C. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA**, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal, del Municipio de San Luis Río Colorado Sonora, registrado para la contienda por el Partido Político Movimiento Ciudadano, mismas que contiene lo siguiente: en el primero de ellos su imagen de cara y busto, su nombre **MONTES PIÑA, PRESIDENTE SLRC** y el logotipo y nombre del partido Movimiento ciudadano, y en el segundo de los lugares su nombre **MONTES PIÑA, PRESIDENTE SLRC** y el logotipo y nombre del partido Movimiento ciudadano, de donde se desprende claramente que se está haciendo propaganda política a favor del candidato **JESUS ALONSO MONTES PIÑA**, registrado en el Instituto Estatal Electoral, por el partido Movimiento Ciudadano para contender por la candidatura a la Presidencia Municipal de este municipio de San.Luis Río Colorado Sonora, colocando esta propaganda*

como lo mencione en los lugares que se encuentra prohibido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora en su artículo 208 párrafo cuarto.

4.- Por lo que al acudir tanto al almacén de del Organismo Operador Municipal Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora. ubicado en la Avenida Nayarit y calle 10 de esta ciudad de San Luis Rio Colorado Sonora, el mismo día 21 de Mayo de 2021, aproximadamente a las 11 :30 horas, así como al ubicado en avenida 16 de Septiembre y calle sexta esquina Noroeste, de esta ciudad de San Luis Rio Colorado, Sonora., y al estar en este lugar efectivamente pude observar claramente y tome fotos con mi celular a la propaganda impresa antes descrita en el punto 3 de hechos de la presente denuncia, haciendo referencia a la candidatura, del **C. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA**, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal, del Municipio de San Luis Rio Colorado Sonora, registrado para la contienda por el Partido Político Movimiento Ciudadano, mismas que contiene lo siguiente: su imagen de cara y busto, su nombre **MONTES PIÑA, PRESIDENTE SLRC** y el logotipo y nombre del partido Movimiento ciudadano colocada en el cerco perimetral del almacén del Organismo Operador Municipal Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de esta ciudad de San Luis Rio Colorado Sonora. Propiedad pública del Municipio de San Luis Rio Colorado Sonora, de igual manera propaganda adherida respecto del denunciado en el Poste de cemento propiedad de la Comisión Federal de Electricidad, ubicado en avenida 16 de Septiembre y calle sexta de esta ciudad de San Luis Rio Colorado Sonora., tal y como lo demuestro con las fotografías que acompaño a la presente como prueba. Para corroborar lo anterior, se inserta a continuación las siguientes imágenes de los hechos narrados:



5.- Es por lo anteriormente expuesto y a las pruebas aportadas que se advierten violaciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora. Por contravenir lo establecido en el artículo 208 en

específico el párrafo cuarto, que dispone lo siguiente:

*Artículo 208.- La campaña electoral, para los efectos la presente Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

*Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.*

*Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.*

*La propaganda electoral señalada en el párrafo anterior, quedará prohibida a los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, cuando se trate de colocar, colgar, fijar, proyectar, adherir y pintar propaganda electoral en bardas, publivallas, espectaculares, pantallas electrónicas, postes o similares, ya sean éstos de uso común o privado, así como en unidades de servicio público de transporte de pasajeros o de carga.*

***Para el cumplimiento de esta disposición, los organismos electorales velarán por su observancia y adoptarán las medidas a que hubiere lugar.***

*Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.*

**ARTÍCULO 218.-** *En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, así como tampoco podrán realizar actos de propaganda electoral, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el párrafo segundo del artículo 213 de esta ley y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña que se trate.*

*De lo anterior se acredita también la responsabilidad del partido Político Movimiento Ciudadano, en los hechos denunciados al encontrarse obligado a vigilar la conducta de sus candidatos, militantes, simpatizantes y/o personas relacionadas con las actividades, según lo ha definido la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación..." (SIC)*

Atentos a lo anterior, en virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, por la presunta comisión de difusión de propaganda electoral prohibida, establecida en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora; al estar en el supuesto establecido en el artículo 298, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley,

se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

- I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Francisco Javier Morfin Padilla, promoviendo en su carácter de Presidente del Comité del Partido Revolucionario Institucional de San Luis Río Colorado, Sonora.
- II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: el señalado por el promovente en su escrito de denuncia.
- III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: acredita la misma, toda vez que, obra en los archivos de este Instituto el Registro del C. Francisco Javier Morfin Padilla, como Representante del Partido Morena, ante el Consejo Municipal Electoral del San Luis Río Colorado, Sonora.
- IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.
- V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.
- VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: Se desprenden del cuerpo del escrito inicial de denuncia.

Por lo anterior expuesto, con fundamento en el artículo 298 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se tiene por admitida la denuncia** interpuesta por el ciudadano Lic. Francisco Javier Morfin Padilla, en su carácter de representante propietario del Partido Político Morena, en San Luis Río Colorado, Sonora, **en contra del C. Jesús Alonso Montes Piña**, en su carácter de Candidato a la Presidencia Municipal de San Luis Río Colorado, Sonora, registrado por el Partido Político Movimiento Ciudadano, por la supuesta difusión de propaganda electoral prohibida, previsto por los artículos 208 y 218 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; asimismo, y **en contra del partido político Movimiento Ciudadano**, por *culpa in vigilando*.

En el escrito de denuncia, se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

*“... **Documental Privada.**- consistente en dos imágenes impresas donde se advierte y constan los hechos denunciados al **C. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA**, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal, del Municipio de San Luis Río Colorado Sonora, registrado para la contienda por el Partido Político Movimiento Ciudadano, propaganda colocada en el cerco perimetral del almacén de del Organismo Operador Municipal Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del municipio de San Luis Río, Colorado, Sonora. Ubicado en la Avenida Nayarit y calle 10 de esta ciudad de San Luis Río Colorado Sonora. Y en un poste de cemento propiedad de la Comisión Federal de Electricidad ubicado en avenida 16 de Septiembre y calle Sexta de esta misma ciudad, Siendo este un lugar prohibido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora específicamente en el artículo 208 párrafo cuarto. Esta prueba la relaciono con los hechos 3, 4 y 5 de la presente denuncia mismas que se insertan a continuación:*

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y**

**HUMANA.-** *Consistente la primera de esta pruebas en todas las actuaciones que conforme este expediente y las que lo lleguen a conformar al momento de que este citado para resolución. Y la segunda de estas probanzas en las deducciones que la Dirección Ejecutiva de Asuntos jurídicos y los H. Magistrados Tribunal Estatal Electoral obtenga partiendo del conocimiento de un hecho para llegar al conocimiento de uno desconocido, desde luego en todo aquello que favorezca a los intereses de mi representada. Esta prueba las relaciono con hechos de la presente denuncia..." (SIC)*

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Ahora bien, en cuanto al Acta Circunstanciada de Oficialía Electoral que solicita el denunciante en su escrito, con fundamento en el artículos 106 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad dé fe de los lugares en los que se encuentra la propaganda a la que hace alusión en promovente en el capítulo de hechos de la denuncia, en virtud de que resultan relevantes para el fondo del asunto.

Por otra parte, y toda vez que conforme el artículo 19 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto, las medidas cautelares son entendidas como los actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva; en cuanto a las medidas propuestas por el promovente, se advierte la solicitud de adopción de medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar las conductas que señala como violatorias, siendo estas las siguientes: ***"Con fundamento y para el efecto de los artículo 222, 223, 302 de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales del estado de Sonora, en relación a los hechos narrados en la presente denuncia, se solicita que por conducto del Consejo Municipal y a usted C. Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de participación ciudadana de Sonora. Que tenga a bien previo al emplazamiento, ordenar la verificación de los hechos, levantando acta circunstanciada respecto a los hechos y pruebas aportadas en la presente denuncia, integre el expediente y lo remita al Instituto Estatal para efecto de que el Consejo General resuelva conforme a la presente Ley y el reglamento de denuncias del Instituto Estatal. Así mismo una vez verificado y levantada la constancia correspondiente, se solicita en su caso ordenar dicho consejo municipal***

*local electoral dentro de sus facultades el retiro o destrucción de la propaganda empleada en contra de lo dispuesto por la presente Ley, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.”*

En ese orden, se tiene que el artículo 299, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora señala que en caso de así considerarlo, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá proponer a la Comisión de Denuncias la adopción de medidas cautelares.

En relación a las medidas cautelares solicitadas por el promovente, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera procedente en el presente asunto el análisis de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, de forma separada y con la debida confidencialidad, a través de un acuerdo de trámite en el cual se resuelva respecto de la propuesta que en su caso remitirá esta Dirección a la Comisión de Denuncias del Instituto para que, conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, determine lo que proceda.

Se advierte que, el denunciante omitió señalar el domicilio en el que puede ser emplazado el C. Jesús Alonso Montes Piña, por lo que, se solicita apoyo de la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, informe a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos si las bases de datos electrónicas de este Instituto, obran domicilio de la persona denunciada, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley.

Se señalan las **once horas del cuatro de junio de dos mil veintiuno, para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas** referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en los artículos 64 a 69 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Ahora bien, atendiendo a la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, se toman en consideración las medidas sanitarias decretadas por la Junta General Ejecutiva de este Instituto mediante acuerdo JGE07/2020, la audiencia de mérito se celebrara mediante videoconferencia a través de la plataforma TELMEX, en la que el denunciado deberá dar contestación oral a los hechos que se le imputan en términos del artículo 66, fracción II del Reglamento antes mencionado, o bien, presentar su contestación por escrito. También se les recibirán las pruebas que, a su juicio, desvirtúen las imputaciones realizadas, siempre y cuando sean presentadas físicamente ante este Instituto previo a la celebración de la audiencia. Se les hace saber a las partes denunciante y denunciada que la falta de asistencia a la videoconferencia no impedirá la celebración de la misma.

Para efecto de lo anterior, se designa a las Licenciadas María Fernanda Romo Gaxiola, Mariana González Morales, Valeria Margarita Ortiz Hurtado y Dania Estefanía Valencia Valenzuela, así como al Maestro Wilfredo Román Morales Silva,

para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito. Del mismo modo se les autoriza para que, en su caso, representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Notifíquese al denunciante la liga para acceder a la sala de videoconferencia en la que se llevará a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, al correo electrónico autorizado en el proemio del escrito que se atiende.

Se requiere a la parte denunciada para que en el término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de su notificación, autorice correo electrónico y/o número telefónico a donde se le pueda remitir la liga correspondiente, apercibido de que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, deberán de comparecer a este Instituto ubicado en boulevard Colosio, número 35, colonia Centro de esta ciudad, con al menos cuarenta minutos de anticipación, para que les sea proporcionada personalmente la liga de acceso, en el entendido de que deberán de asistir con sus propios medios electrónicos (computadora, celular o Tablet) para ingresar a la audiencia virtual y en caso de no contar con los mismos, acudir a las instalaciones que ocupa esta Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que le sean proporcionados.

De no realizar ninguna de las acciones mencionadas con antelación, o de no acceder a la sala virtual el día y hora señalado para la celebración de la audiencia, se hará constar su incomparecencia a la misma.

Se le hace saber a las partes que en atención al Principio Rector de Certeza que guía las actividades de este Instituto, durante la celebración de la audiencia de Admisión y Desahogo de pruebas, deberán tener en todo momento encendidas las cámaras de videograbación, asimismo, se les informa que la incomparecencia de alguna de ellas a la multicitada, no es impedimento para la celebración de la misma.

Se tiene al denunciante señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones, el domicilio y correo electrónico que menciona en el escrito que se atiende, los cuales se omiten en el presente acuerdo al tratarse de información confidencial con base en el artículo 108, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; Asimismo, se autoriza al C. Lic. Luis Jacob Torres Márquez; para intervenir en este Juicio Oral Sancionador, con carácter de abogado.

Notifíquese el presente auto de admisión al C. Lic. Francisco Javier Morfin Padilla, en su carácter de denunciante, en el domicilio que señala para tal efecto.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-119/2021**.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los



artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, "Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus." aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.


En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma,

para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

Gírese oficio a la Secretaría Ejecutiva a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad de fe de las publicaciones solicitadas por el denunciante.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ  
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN  
GONZÁLEZ ARRIAGA. -**

  
**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**ESTRADOS.-** Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste** «



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las trece horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-119/202**, de fecha veintinueve de mayo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las trece horas del día tres de junio del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-  
**CONSTE.**

ATENTAMENTE

*Nadia B.*

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ**  
**OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES**  
**NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y**  
**DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

